



1.220.20-13.1

RESOLUCIÓN No. 0622-18 DE 2020  
(18/marzo/2020)

Por la cual se declara la ALERTA NARANJA en los Prestadores de Servicios de Salud, del Valle del Cauca.

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1751 de 2015, por lo cual consagra la salud como un derecho fundamental autónomo garantizando su prestación, la regulación y estable los mecanismos de protección.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres establece el "Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" y se dicta otras disposiciones, establece en su artículo 2, *De la responsabilidad*: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".

Que el día 7 de Enero de 2020 se declaro Sars CoV-2 como evento de interés en salud publica de importancia internacional.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID 2019.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 0000385 de marzo 12 de 2020, mediante la cual se declara la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID 2019.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID 2019 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebre escalofrío y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 05 de 2020, presento directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVID 2019 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Secretaría Departamental de Salud como ente rector del Sistema de Salud en el Departamento, debe garantizar la prestación del servicio de salud de mediana y alta complejidad para la población, conservando los principios de accesibilidad, oportunidad y calidad.

Que es deber de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, la prestación de los servicios de salud, principalmente la atención de urgencias a la población que demande el servicio, pues por ningún motivo se puede dejar de prestar la atención en salud, pues conforme a lo establecido en el Decreto 412 de 1992, el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 20 de Ley 1122 de 2007.



En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la ALERTA NARANJA en la red de prestadores de salud a partir de la fecha de publicación de esta resolución, hasta que la Secretaria Departamental de Salud la declare superada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la ALERTA NARANJA se deberán tener en cuenta las siguientes acciones como preparación para incremento exponencial de casos:

- Preparación de las IPS que incluye ejecutar los planes de contingencia para el manejo de COVID-19, estos planes deben especificar rutas de atención y planes de expansión hospitalarios claros y cuantificados.
- Tener cadena de llamado administrativa y clínica en caso de necesitar personal extra para la atención de pacientes.
- Promover en sus funcionarios el teletrabajo o trabajo en casa en los casos en los que sea posible, dirigido especialmente a personas con factores de riesgo para infección por COVID-19.
- En los casos en que el personal debe realizar sus labores en el hospital se debe conservar mínimo 1 metro de distancia entre persona y persona.
- Contar con elementos de protección personal adecuados para todos sus funcionarios expuestos que incluye:
  - o Bata desechable resistente a líquidos de manga larga y uso exclusivo.
  - o Mascarillas quirúrgicas o mascarillas N95.
  - o Guantes desechables.
  - o Protección ocular anti salpicaduras.
- Disponer de personal e insumos suficientes para atención de todos los pacientes con sospecha de COVID-19. Igualmente se debe garantizar la atención oportuna y adecuada de los demás pacientes que demanden atención hospitalaria.
- Garantizar adherencia estricta a los lineamientos nacionales y departamentales para la atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19. Igualmente se deberá garantizar la adherencia a otros protocolos clínicos que permita garantizar una adecuada atención y mejorar el indicador de rotación de camas frente a un aumento de la demanda.
- El triage a los pacientes con síntomas respiratorios debe ser realizado por una persona con todos los elementos de protección personal indicados previamente, si esta persona considera que el paciente cumple con definición de caso sospechoso de COVID-19, lo debe aislar en una zona hospitalaria especial y ser atendido por personal de salud con todos los elementos de protección personal.
- Disponer de planes para la descongestión de servicios no prioritarios, esto incluye consulta externa, servicios de rehabilitación, cirugías programadas y servicios administrativos,
- Asignar horas precisas entre pacientes dejando al menos 10 minutos entre la finalización de la consulta y el inicio de la próxima. Igualmente garantizar descongestión en espacios compartidos como salas de espera.
- Establecer nuevos modelos de atención incluyendo atención domiciliaria o modelos de atención no presencial.
- Fortalecer procesos administrativos, incluyendo asignación y cancelación de citas, solicitud de autorización, solicitud de historia clínica, solicitud de medicamentos entre otros, a través de medios no convencionales que incluyen atención telefónica o medios virtuales
- Garantizar asignación de citas ambulatorias en diferentes horarios



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Secretaría de Salud

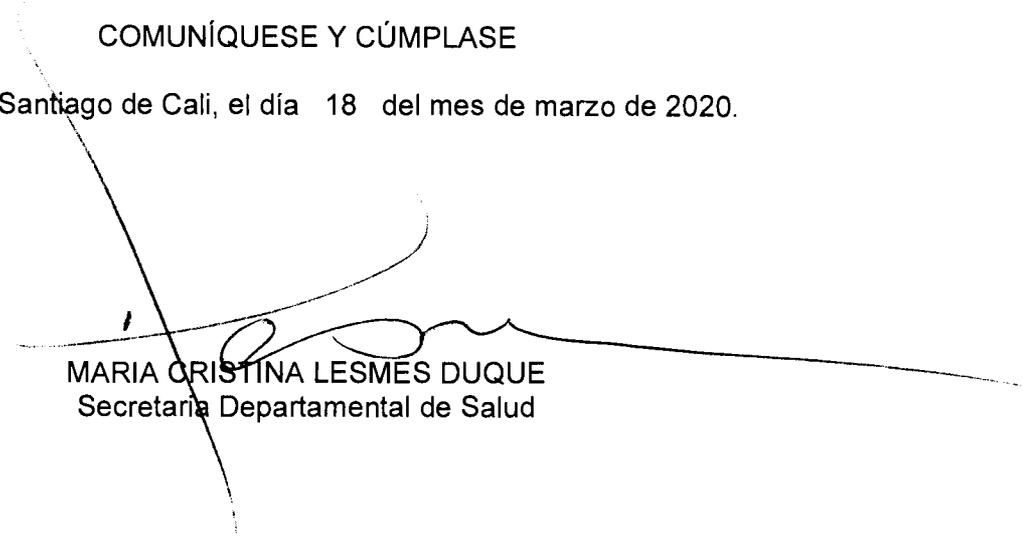
- Adoptar las recomendaciones dadas en las circulares anteriormente emitidas y en el plan de contingencia departamental y estar pendiente a las actualizaciones emitidas constantemente

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los Gerentes de las Instituciones públicas y privadas del departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el día 18 del mes de marzo de 2020.



MARIA CRISTINA LESMES DUQUE  
Secretaria Departamental de Salud

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 11 Teléfono: 6200000

Correo: salud@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia